

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-354

Como los documentos anexos a la demanda, acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, en las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **RICHARD GIL BARRETO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700006600342504

CAPITAL			
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA PESOS
1	30 de septiembre de 2019	540,9870	\$ 121.495,98
2	30 de octubre de 2019	454,0808	\$ 122.529,75
3	30 de noviembre de 2019	457,1957	\$ 123.606,24
4	30 de diciembre de 2019	460,3321	\$ 124.617,97
5	30 de enero de 2020	463,4911	\$ 125.702,21
		2376,0867	\$ 617.952,15

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
7	30 de septiembre de 2019	\$ 455.968,00
8	30 de octubre de 2019	\$ 466.464,34
9	30 de noviembre de 2019	\$ 455.910,79
10	30 de diciembre de 2019	\$ 455.661,69
11	30 de enero de 2020	\$ 455.637,11
		\$ 2.289.641,93

12- Por 235735.2723, UVR'S, equivalente a la suma de sesenta y cuatro millones ciento setenta y un mil siete pesos con diecisiete centavos (\$64.171.007.17) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte ejecutante, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderada, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Medellín

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.
No 056 DE HOY 15 JUL 2020
DE 20
La Secretaría